



Sabanalarga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08638-40-89-003-2019-00541-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (CON SENTENCIA)

DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

DEMANDADO: ELIZABETH PALMERA LOBO, CARMEN MERIÑO CARMERO y JOSE PACHECO MALDONADO

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver lo pertinente, respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. AIDA JUDITH PABON CERVANTES.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Tenemos que en Marzo 23 de la presente calenda, la representante legal de la parte demandante, Dra. PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, allegó virtualmente memorial coadyuvado por su apoderada judicial, Dra. GREIS ESTRHER ROMERIN BARROS y la parte demandada, señora CARMEN CATALINA MERIÑO CARMERO, con el cual solicitan la aprobación del acuerdo transaccional logrado extraprocesalmente, cuyo alcance sucintamente comprende la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales productos del embargo de salario decretado a la demandada en mención, hasta cubrir la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/L (\$6.931.000). Así mismo, la terminación del presente proceso ejecutivo en referencia por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En revisión detallada del instructivo, advierte el despacho, que con auto de la data Marzo 11 del 2020, se requirió a la parte demandante, CARCO-SEVE S.A.S., a fin de que en el término de treinta (30) días, notificara el auto de mandamiento de pago a los demandados, señores CARMEN MERIÑO CARMERO y JOSE PACHECO MALDONADO, quien dejó fenecer el termino concedido, sin dar cumplimiento a la ordenada carga procesal; razón por la cual, con auto calendado Marzo 12 de 2021, se decretó tácitamente terminado el proceso de conformidad al Artículo 317 del C.G.P., (Estado 031 de 15-03-2021)

Pues bien, como quiera que la petición sub-judice, fue arrimado virtualmente al instructivo en Marzo 23 de 2021, es decir, con posterioridad a la fecha en que cobró ejecutoria el aludido auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, este Despacho Judicial procederá a rechazar de plano la solicitud de transacción en estudio, por no haberse propuesto de manera oportuna.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA,

RESUELVE:

UNICO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de transacción elevada conjuntamente por la representante legal de la parte demandante, Dra. PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, su apoderada judicial, Dra. GREIS ESTRHER ROMERIN BARROS y la parte demandada, señora CARMEN CATALINA MERIÑO CARMERO, el 23 de marzo de 2021, de conformidad con las consideraciones expuestas en este proveído.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9442b6002e3a627db4d4131fd7397e1e7f21b22cb6a80be53e8473852de5

9048

Documento generado en 26/03/2021 05:39:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>